



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Distrito  
Judicial de Barranquilla, por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019

RAD.: 08-001-41-89-017-2020-00155-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA BAYTER CAÑARETE  
DEMANDADO: CLAUDIA PAOLA TAMAYO CARCAMO Y HABIN JULIAN CABEZAS HERRERA

SECRETARIAL: Señora jueza, informa a usted que venció el término de treinta (30) días otorgados a la parte demandante para el cumplimiento de la carga indicada en auto de fecha 20 de septiembre de 2021, no habiendo cumplido la carga procesal de impulsar el presente proceso, cumpliendo con la notificación de la parte demandada, CLAUDIA PAOLA TAMAYO CARCAMO Y HABIN JULIAN CABEZAS HERRERA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de noviembre de 2021.

VANESSA HOYOS DE LEÓN  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el despacho mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021 requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, procediera a cumplir la carga procesal de impulsar el presente proceso, cumpla con la carga procesal de impulsar el presente proceso, cumpliendo con la notificación de la parte demandada, CLAUDIA PAOLA TAMAYO CARCAMO Y HABIN JULIAN CABEZAS HERRERA, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, de conformidad con el artículo 317CGP.

En el caso sub-lite, la parte actora demandó CLAUDIA PAOLA TAMAYO CARCAMO Y HABIN JULIAN CABEZAS HERRERA, encontrándose pendiente realizar la notificación de la parte demandada; hasta la fecha el ejecutante no ha cumplido con la carga procesal dentro del término señalado en auto arriba citado, así las cosas, es del caso dar aplicación a lo señalado en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317CGP, dándose por desistida tácitamente la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación de la demanda ejecutiva singular por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas, previa cancelación del arancel judicial.

TERCERO: Prevéngase al demandante que no podrá iniciar nueva demanda sino pasado seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, como lo ordena el literal f) del numeral 2° del artículo 317 del CGP.

CUARTO: Decrétese el desembargo de los bienes tratados en la Litis, teniendo en cuenta los embargos de remanente que existan. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: Ordénese el archivo del expediente una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSMERY PINZÓN DE LA ROSA  
JUEZA

M.A

Firmado Por:

Rosmary Pinzón De La Rosa  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 017 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlántico

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto de fecha 08 de noviembre de 2021, se notifica por anotación en Estado No. 190 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m., Barranquilla, 09 de noviembre de 2021.

VANESSA HOYOS DE LEON  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da0a47662a1519e8599df92e5aa79e6b5b8e43d73d00c93ba3f2e4ec8bf4e169  
Documento generado en 08/11/2021 10:28:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

